



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, once (11) de Febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA beneficiaria de la Resolución número UGM 048903 de junio de 2012 de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00764 00
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda, la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad (**Resolución N° UGM 048903 del 04 de JUNIO de 2012**).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia al **demandado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. La mencionada notificación deberá surtir de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada